

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se excluye de la utilidad pública e interés social dispuesta mediante el Decreto No.1206, del 2 de julio de 1971, la Parcela No.2126, del Distrito Catastral No.7, del municipio de Samaná, propiedad de los Sucesores de la señora Martina Horton, Vda. Barba, con excepción de la parte de dicha Parcela ocupada y utilizada por el Hotel Cayacoa, incluyendo el área de sus cabañas, áreas de playa, balnearios, etc.

Artículo 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondientes, para los fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 431-00 que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Enlace Centro de Información y Estudios Socio-Culturales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 431-00

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la asociación ENLACE CENTRO DE INFORMACION Y ESTUDIOS SOCIO CULTURALES, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva en fecha 8 de agosto del 2000.

Artículo 2.- Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 432-00 que dispone la distribución de apartamentos y locales comerciales en el Proyecto Habitacional Villa Juana, en el Distrito Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 432-00

CONSIDERANDO: Que es de orden prioritario para el Estado Dominicano, mejorar las condiciones de vida y dotar de un techo propio a las personas más necesitadas, dentro del programa de construcción de viviendas.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha construido el proyecto habitacional “**VILLA JUANA**” en la Ciudad de Santo Domingo.

VISTA la Ley No.1832 del 3 de noviembre de 1948.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone la distribución de los **Apartamentos y Locales Comerciales** del **Proyecto Habitacional VILLA JUANA**, de la Ciudad de Santo Domingo, cuyo valor será establecido por la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para